

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.º.

En las listas electorales para Diputados á Cortes, correspondientes á la sección de Miraflores de la Sierra, aparecen las erratas materiales siguientes:

Lorenzo González Callejo, debe ser Lorenzo Gonzalo Callejo; Miguel Palomino Pérez, debe ser Miguel Palomino Perea; José Rivero González, (menor), debe ser José Ramírez González, (menor); José Rivero González, (mayor), debe ser José Ramírez González, (mayor); Pedro Motorel, debe ser Pedro Matorel.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los electores de la expresada sección.

Madrid 16 de Abril de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la compañía de los ferrocarriles del Norte de España, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 15 de Abril de 1884.—El Gobernador, R. Fernandez Villaverde.

Cuerpo de Seguridad.

En la oficina Central de este Gobierno civil, y en poder del Sr. Jefe del Cuerpo de Seguridad, se hallan dos pulseras, al parecer de dúblé, procedentes de hallazgo.

Lo que se hace saber para que la persona ó personas que se consideren con derecho á las referidas alhajas, se presenten á reclamarlas, quienes las recuperarán siempre que acrediten ser de su pertenencia.

Madrid 14 de Abril de 1884.—El Jefe, José Oliver Vidal.

Diputación provincial.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONOMICO DE 1883 Á 1884.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Gastos obligatorios.			
	Artículos.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.				
1.º	Gastos de representación de la Presidencia.	2.053'33		
	Dietas de la Comisión.	3.000		
	Personal de la Diputación.	13.000		
	Material de la Diputación.	4.000		
	Idem de la Biblioteca y Archivo.	1.000		
	Idem de la.	"		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	2.500		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	350		
	Material de estas Comisiones.	83'33		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.	2.900		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166'66		
6.º	Sueldos de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	"		
			29.113'32	

Artículos.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
		por capítulos.	por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas.	1.000	
2.º	Idem de bagajes.	"	
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	5.000	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	500	
5.º	Idem de calamidades públicas.	"	
			6.500
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	2.000	
	Material para estas obras.	5.000	
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	6.000	
	Material para estas mismas obras.	1.000	
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	
3.º	Gastos de.	"	
4.º	Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales.	5.000	
			19.000
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la Provincia.	"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	3.000	
3.º	Intereses y amortización de los empréstitos aprobados en.	"	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	"	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	
			3.000
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial del ramo.	1.600	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	"	
3.º	Subvención ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	"	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	"	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	500	
5.º	Subvención ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	"	
6.º	Biblioteca provincial.	"	
7.º	Museo provincial.	"	
			2.100
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Atenciones de carácter general.	50.000	
2.º	Hospital Provincial.	120.000	
	Idem de San Juan de Dios.	40.000	
3.º	Hospicio.	60.000	
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.	100.000	
			370.000
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.			
1.º	Gastos de cárceles.	"	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL. por secciones. Pesetas.
2.º	Idem de Establecimientos penales	"	"
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	3.000	3.000
SECCIÓN SEGUNDA.			
Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública ..	15.000	15.000
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	"	"
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	40.000	40.000
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	1.000	1.000
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	4.000	4.000
SECCIÓN TERCERA.			
Gastos adicionales.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883, procedentes del presupuesto anterior	50.000	"
2.º	Obligaciones pendientes de pago en 1.º de Diciembre de 1883, procedentes de presupuestos anteriores	500.000	550.000
TOTAL GENERAL			1.042.713'32

En Madrid á 1.º de Abril de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benítez.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.
Sesión de 6 de Abril de 1884.—La Diputación conforme.—El Presidente, Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, Presilla.

Comisión provincial.

Sesión de 22 de Marzo de 1884.

PRESENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten:

García Lomas.—Romero Gil Sanz.—Rojas.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Briones.

El Sr. Moral excusa su asistencia á la sesión por hallarse enfermo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtiene el resultado siguiente:

INCIDENCIAS DEL ACTUAL REEMPLAZO.

Audiencia.

76 Benito Arenas Torres.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

106 Fernando Tuero Andriani.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo por baja del núm. 76.

Cenicientos.

1 Luis Díaz Ampuero.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

2 Estéban Jiménez Clemente.—Soldado definitivo.

5 Miguel Fernández Lizanza.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo por baja del núm. 1.

11 Sabino Lizana Martín.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

San Martín de Valdeiglesias.

14 Felipe Yuste Aguilar.—Talla, 1,535 milímetros.—Recluta disponible para caso de guerra.

31 Gumersindo Sánchez y Muñoz.—Exceptuado.—Id. id. id.

34 Manuel María Rodríguez Ruano.—Retira la alegación.—Recluta excedente de cupo.

Robledo de Chavela.

7 Justo Herránz Caro.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

9 Pablo Alberquilla Aldea.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo por baja del núm. 7.

Cadalso.

4 Quintín Martín Montes.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

7 Epifanio García Rodríguez.—Pasa á activo por baja del núm. 4.

Buenavista.

181 Gabriel Román Gómez.—Inútil.—Pasa de recluta excedente de cupo á recluta disponible para caso de guerra.

Inclusa.

13 Manuel Gerardo Novo y Alvarez.—Cubre plaza para activo.

166 Manuel Rodríguez Bances.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por haber cubierto plaza el número 13.

Hospicio.

109 Diego Berrocal Visué.—Excluido del alistamiento por corresponder con mejor derecho al distrito de Palacio.

151 Benito Mayor Latorre.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo

dor haber sido excluido del alistamiento el núm. 109.

Reemplazo de 1883.—REVISIÓN.

Navas del Rey.

2 Julián Estébez Sánchez.—Talla, 1,530 milímetros.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

El Prado.

3 Antero Sampedro Cepeda.—Exceptuado.—Id. id. id.

7 Baldomero Lázaro Castro.—Exceptuado.—Id. id. id.

10 Venancio Vaquero.—Exceptuado.—Id. id. id.

11 Jesús Rodríguez.—Exceptuado.—Id. id. id.

16 Julio García Abella.—Exceptuado.—Id. id. id.

Pelayos.

1 Gumersindo Camino Ballesteros.—Talla, 1,545 milímetros.—Pasa de recluta para caso de guerra á activo.

2 Mariano Barroso y Moreno.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 1.

Villanueva del Pardillo.

5 Enstaquio Bravo Reñones.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Santa María de la Alameda.

1 Lucas Peña Jiménez.—Exceptuado.—Id. id. id.

2 Santos Peña García.—Talla, 1,560 milímetros.—Pasa de recluta para caso de guerra á activo.

4 Felipe Manzano Avisón.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Zarzalejo.

4 Isidoro Ventura Mojena.—Talla, 1,525 milímetros.—Id. id. id.

6 Felipe Rodríguez González.—Exceptuado.—Id. id. id.

Valdemaqueda.

1 Mauricio Cabrero Barbero.—Exceptuado.—Id. id. id.

Cadalso.

9 Julián Vicente Luna.—Exceptuado.—Id. id. id.

Cenicientos.

1 Lucio Pérez.—Talla 1,570 milímetros.—Pasa de recluta disponible para caso de guerra á activo.

6 Melitón Castro Fernández.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

7 Eusebio Montero Santiago.—Exceptuado.—Id. id. id.

9 Mariano Sánchez Ramos.—Exceptuado.—Id. id. id.

10 Martín Fernández Montero.—Pasa de recluta para caso de guerra á activo, útil condicional.

11 Atanasio Ramos Ramé.—Inútil.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

12 Mariano Cruz Gómez.—Exceptuado.—Id. id. id.

San Martín de Valdeiglesias.

6 Anselmo Castro Maqueda.—Exceptuado.—Id. id. id.

7 Gregorio González Sánchez.—Exceptuado.—Id. id. id.

8 Domingo Carrillo Parra.—Exceptuado.—Id. id. id.

11 Antonio Baraona.—Inútil.—Idem id. id.

15 León García Santillana.—Exceptuado.—Id. id. id.

16 Eusebio Matalobos.—Pasa de recluta disponible para caso de guerra á activo, útil condicional.

17 Pedro Aragón Carrillo.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

20 Inocencio Maqueda Vidal.—Exceptuado.—Id. id. id.

23 Simón Retuerce Rodríguez.—Inútil.—Id. id. id.

28 Miguel Armero Parras.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

31 Martín Manso Zazo.—Inútil.—Idem id. id.

32 Antonio Regueira Fontao.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 16.

34 Juan Montero Carla.—Talla, 1,535 milímetros.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

39 Teodoro García Sánchez.—Talla, 1,545 milímetros.—Pasa de recluta disponible para caso de guerra á recluta excedente de cupo.

Rozas de Puerto Real.

1 Jerónimo Martín Jaro.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

2 Leandro Arranz y Fábregas.—Exceptuado.—Idem id. id.

Robledo de Chavela.

6 Bonifacio García.—Inútil.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Reemplazo de 1882.—REVISIÓN.

El Prado.

3 Pedro Domínguez Sánchez.—Habiendo cesado la excepción pasa de recluta disponible á activo.

10 Celestino Bengoa Díaz.—Pasa á recluta disponible excedente de cupo, cubriendo plaza en este concepto.

11 Antolín Redondo López.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

Pelayos.

1 Eugenio Redondo Fernández.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

Cenicientos.

15 Petronilo Víctorio Concejal.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

Robledo de Chavela.

4 Miguel Contreras Estévez.—Talla, 1,540 milímetros.—Recluta disponible para caso de guerra.

6 Lorenzo Lleras Quirós.—Exceptuado.—Idem id. id.

Rozas de Puerto Real.

1 José Blasco Basagua.—Ingresa en caja para activo, útil condicional.

2 Anastasio Montero Blasco.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

3 Pedro Blasco y Blanco.—Talla, 1,510 milímetros.—Idem id. id.

6 Pedro Montero Abad.—Exceptuado.—Idem id. id.

7 Faustino García y Romero.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

Zarzalejo.

2 Eugenio González Miguel.—Talla, 1,536 milímetros.—Continúa de recluta para caso de guerra.

3 Agustín Herranz Martín.—Exceptuado.—Idem id. id.

Valdemaqueda.

4 Ladislao Herranz Cabrero.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

Cadalso.

4 Julián Alvarez Olmedo.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

8 Mauricio Saugar Moreno.—Exceptuado.—Idem id. id.

10 Pablo López Abad.—Inútil.—Continúa recluta para caso de guerra.

11 Manuel Canoyra Villarín.—Exceptuado.—Id. id. id.

14 José Blanco Villarín.—Inútil.—Id. id. id.

16 Julio Abad López.—Id.—Idem id. id.

San Martín de Valdeiglesias.

1 Hilario Privado Baú.—Exceptuado.—Continúa recluta para caso de guerra.

6 Eulogio García Serrano.—Id.—
Id. id. id.
7 Atanasio Maquera Bravo.—Inútil.—
Id. id. id.
8 Antonio Cabezueta Blanca.—Excep-
tuado.—Id. id. id.
9 Eustaquio Carla González.—Id.—
Id. id. id.

13 Nicomedes Deza Sánchez.—Talla,
1,545 milímetros.—Pasa de recluta para
caso de guerra á activo.
16 Tomás Barderas Peral.—Excep-
tuado.—Continúa recluta para caso de
guerra.

25 Trifón Verlana Alvarez.—Id.—
Id. id. id.
18 Eliodoro Romero Cámara.—Pasa
de recluta para caso de guerra á exce-
dente de cupo por ingreso del núm. 13.

Santa María de la Alameda.

4 Leandro García Benito.—Talla,
1,535 milímetros.—Continúa de recluta
para caso de guerra.
5 Ceferino Soriano Jiménez.—Excep-
tuado.—Id. id. id.

Reemplazo de 1881.—REVISIÓN.

Pelayos.

1 Sotero Cabezueta López.—Excep-
tuado.—Exento de responsabilidad con
arreglo al art. 92 de la ley.

El Prado.

4 Lucas Reguilón San Pedro.—Ha-
biendo cesado la excepción pasa de reser-
va á activo.
8 Anastasio Jiménez Alonso.—Pasa
de activo á recluta disponible excedente
de cupo por ingreso del núm. 4.

13 Pedro Alvarez Méndez.—Talla,
1,530 milímetros.—Exento de responsa-
bilidad con arreglo al art. 88 de la ley.
16 Julián Rivera Sampayo.—Excep-
tuado.—Exento de responsabilidad con
arreglo al art. 92 de la ley.

Cenicientos.

1 Vicente Gómez Paz.—Talla, 1,520
milímetros.—Exento de responsabilidad
con arreglo al art. 88 de la ley.
4 Paulino Ramos Recio.—Excep-
tuado.—Id. id. con arreglo al art. 92 de
la ley.
7 Clemente González Arés.—Id.—
Id. id. id.
9 Félix Gómez Pérez.—Id.—Idem
id. id.
22 Antero Hernández Martín.—Id.—
Id. id. id.

San Martín de Valdeiglesias.

4 Antonio García García.—Excep-
tuado.—Exento de responsabilidad con
arreglo al art. 92 de la ley.
5 Francisco Pérez Parras.—Id.—
Id. id. id.
6 Pablo de Francisco Jiménez.—In-
útil.—Id. id. con arreglo al art. 87 de
la ley.
11 Alfredo Ocaña Cebrero.—Talla,
1,530 milímetros.—Id. id. con arreglo al
art. 88 de la ley.
13 Tomás de Francisco Alvarez.—
Inútil.—Id. id. con arreglo al art. 87 de
la ley.
16 José de Francisco Serrano.—Ex-
ceptuado.—Id. id. con arreglo al art. 92
de la ley.
23 Narciso Bravo Gomor.—Habiendo
cesado la excepción pasa á recluta exce-
dente de cupo.
24 Atanasio Aragón Pérez.—Excep-
tuado.—Exento de responsabilidad como
comprendido en el art. 92 de la ley.
33 Leandro Herranz Llorente.—Idem
id. id. como comprendido en el art. 92
idem.

Rozas de Puerto Real.

4 Juan Montero Fernández.—Idem
idem id.
6 Bautista Blasco y Villalva.—Idem
idem id.
7 Julián Ruedas y Blasco.—Inútil.—
Idem id. como comprendido en el artícu-
lo 87 id.
8 Juan García Montero.—Excep-
tuado.—Id. id. como comprendido en el ar-
tículo 92 id.

Zarzalejo.

1 Remigio Herranz Palomo.—Idem
idem id.
3 Celedonio Sánchez Pastor.—Idem
idem id.
5 Cayetano Manzano Manzano.—In-
útil.—Id. id. id. al art. 87 id.

Santa María de la Alameda.

9 Fermín Palomo Martín.—Excep-
tuado.—Id. id. id. al art. 92 id.

Cadalso.

1 Román García Rozas.—Pasa de
reserva á activo con recurso pendiente.
13 Sebastián Hernández García.—
Exceptuado.—Exento de responsabilidad
como comprendido en el art. 92 de la ley.

Robledo de Chavela.

5 Castor Guerrero Brijidano.—Ha-
biendo cesado la excepción pasa de re-
serva á activo.
6 Juan Agudo Estévez.—Excep-
tuado.—Exento de responsabilidad como
comprendido en el art. 92 de la ley.
9 Melchor Pizarro García.—Id. idem
idem.

12 Cándido Asenjo Cruz.—Excep-
tuado.—Exento de responsabilidad como
comprendido en el art. 92 de la ley.
14 Domingo Parra Rodríguez.—Idem
idem id.

15 Prudencio Crespo Abad.—Inútil.—
Idem id. art. 87 id.
8 José Garballín.—Pasa de activo á
recluta excedente de cupo por ingreso
del núm. 5.

Cadalso.

6 Félix Rodríguez y González.—Idem
de id. á id. id. por id. del núm. 1.

Quintos de otras provincias.

Reemplazo de 1881.

Lugo.—Cillera.

José Vazquez Rodríguez.—Ingresa
en caja para activo.

León.—Villalvino.

Ezequiel Ramos Rey.—Ingresa en
caja como recluta disponible.

Santander.—Santander.

Alfonso Cañamaque Carreño.—Idem
idem id.

Soria.—Monteagudo.

Vidal Gutiérrez Mogollón.—Id. idem
idem.

Malaga.—Alora.

Juan Trujillo Gómez.—Util condicio-
nal.—Pendiente de observación hasta
tanto que autorize la Comisión provin-
cial respectiva.

Coruña.—Baña.

Salvador Trillo Landeira.—Queda sin
efecto la presentación de este mozo por
tener la talla de 1,445 milímetros.

Acto seguido, la Comisión acuerda re-
mitir al Excmo. Sr. Gobernador de la
provincia el expediente relativo á la al-
zada que interpuso D. Rufino Sánchez,
vecino de Carabanchel Bajo, contra el
Ayuntamiento de dicho pueblo que le in-
capacitó para tomar parte en la subasta
del arbitrio sobre sacrificio de reses; ma-
nifestándole que esta Comisión no ha po-
dido informarle en el fondo hasta la fecha,
por falta de documentos que ha reclama-
do, según resulta de sus acuerdos de 13
de Octubre de 1883, 25 de Enero último
y 13 de Marzo corriente:

Y no habiendo más asuntos de que
tratar, se levanta la sesión.—El Vicepre-
sidente, José Hernández Prieta.—El Se-
cretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Existiendo en la Dirección general de
la Deuda una liquidación de atrasos del
personal, formado por las oficinas pro-
vinciales de Murcia al Teniente retirado
D. Joaquín Chico de Guzmán por sus
haberes devengados desde 1837 á 1850,
á la que no puede darse curso por no
existir en aquel centro más que una ins-

tancia de reclamación incoada por los
que se dicen sus herederos, se hace pú-
blico por medio de este periódico oficial,
á fin de que D. Alfonso, Doña Emilia ó
Josefa Emilia, Doña Micaela, Doña Ma-
riana y Doña Carolina Chico de Guz-
mán justifiquen por sí ó por medio de apo-
derado, en las expresadas oficinas cen-
trales, con documentos fehacientes, el
derecho al percibo de los atrasos que de-
jó á su fallecimiento el D. Joaquín, cu-
yas justificaciones deberán efectuar en
el plazo de un año, á contar desde la fe-
cha de este anuncio, con arreglo á lo
prevenido por el art. 13 de la ley de 19
de Julio de 1869.

Y para que llegue á noticia de las
personas interesadas, se hace la oportuna
publicación en el BOLETÍN OFICIAL de
esta provincia.

Madrid 16 de Abril de 1884.—Angel
González de la Peña.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Consumos.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta pro-
vincia, correspondiente al día 21 de Ju-
nio de 1881, se insertó la siguiente Cir-
cular:

«Por la Dirección general de Impues-
tos se ha comunicado á esta Administra-
ción económica la Real orden circular
siguiente:

«Dirección general de Impuestos.—
Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de
Hacienda ha comunicado á esta Direc-
ción general, con fecha 7 de Mayo pró-
ximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe del
Consejo de Estado en pleno el expedien-
de instruido por esa Dirección general,
acerca de si procede exigir el interés
anual de 6 por 100 de demora á los
Ayuntamientos que en fin de cada tri-
mestre resulten en descubierto por el
impuesto de consumos, dicho alto Cuerpo
le ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la
Real orden comunicada por el Ministerio
del digno cargo de V. E. en 6 de Octu-
bre último, el Consejo ha examinado el
expediente relativo á la conveniencia de
que se declare la obligación de los
Ayuntamientos morosos al pago del im-
puesto de consumos, de satisfacer por la
demora el interés de 6 por 100 anual.

Resulta de sus antecedentes, que á
consecuencia de una consulta del Jefe
económico de Cáceres, la Dirección gene-
ral de Impuestos ha entendido, y así lo
propone á V. E., que sería conveniente
dictar una Real orden declarando que los
Ayuntamientos que el último día del
trimestre respectivo resultan en descu-
bierto en el pago del impuesto de con-
sumos, cereales y sal, vienen obligados
á satisfacer el 6 por 100 anual de demora
desde el día 1.º del trimestre siguiente:

«Hado lugar, primero, á la consulta
del Jefe económico, y después á la pro-
puesta de la Dirección, la circunstancia
de que si bien los Ayuntamientos enca-
bezados por el impuesto de consumos son
realmente unos segundos contribuyentes,
y en tal concepto deben tenerse por
obligados á responder del 6 por 100 de
demora que se exige á los que distraen ó
retienen en su poder fondos del Estado,
no se ha determinado expresamente esta
obligación en la instrucción vigente del
referido impuesto de consumos, y es, por
lo tanto, necesario se aclare y determine
si es ó no exigible esa responsabilidad.

«La Intervención general del Estado,
de conformidad con el Centro directivo,
no sólo considera necesaria la declaración
en el sentido indicado, por lo que puede
influir en la mejor recaudación del im-
puesto, sino que entiende además que,
al dictarse la resolución que se propone,
procede se haga constar que el 6 por 100
es sin perjuicio de la responsabilidad en
que incurran los Ayuntamientos por los
procedimientos de apremio á que dieren
lugar los que dejen de ingresar en los
plazos de instrucción las cantidades á que
vengan obligados por razón de encabe-
zamientos de consumos.

«El Consejo se ha hecho cargo de estos

antecedentes, que no entrañan otra cues-
tión, sino la de si será ó no conveniente y
si es legal exigir á los Ayuntamientos el
6 por 100 de demora de las cantidades
procedentes del impuesto de consumos,
cereales y sal, que no ingresen á su debi-
do tiempo en las Administraciones econó-
micas.

Respecto de la conveniencia que re-
portaría una solución en este sentido,
nada cree necesario añadir el Consejo á
lo expuesto por la Dirección general.

Desde luego lo es para el Tesoro, sin
que pueda considerarse que con ello se
grave á los Municipios, ni se les dificulte
su vida, porque se trata únicamente de
las cantidades que deben ya tener recau-
dadas con antelación, y que, sólo por ne-
gligencia ó falta de celo en el desempeño
de su cometido, dejan de ingresar en las
Administraciones de provincias.

Pero aun cuando se demuestre la con-
veniencia, esto no sería bastante para que
el Consejo propusiera á V. E. la exa-
cción del interés de demora, si esto no se
hallase autorizado por la ley.

Ni la instrucción para la Administra-
ción y cobranza del impuesto, ni la ley
de presupuestos de 1878 al establecer la
forma de hacer efectivos los débitos por
consumos, ni otra disposición alguna
que en el expediente se cita, determinan
de una manera concreta, con relación
precisamente al caso de que se trata, la
obligación en que los Ayuntamientos
se encuentren de abonar el 6 por 100 de
aquellas cantidades.

Más si bien las disposiciones citadas
no han impuesto de un modo concreto
la mencionada obligación, tampoco han
declarado á los Ayuntamientos relevados
de cumplirla; y ese silencio que sobre
este punto han guardado se comprende
perfectamente, porque existían leyes ge-
nerales, aplicables sin género de duda al
caso consultado.

El art. 17 de la ley vigente de Conta-
bilidad, que establece á favor de la Ha-
cienda el interés anual de un 6 por 100
sobre el importe total de los alcances y
fondos distraídos de su legítima aplica-
ción, y la instrucción para la cobranza
de débitos de 3 de Diciembre de 1869, que
considera á los Ayuntamientos para el
caso de que se trata como segundos con-
tribuyentes, son disposiciones de carác-
ter general aplicables al caso actual.

Es, pues, indudable que, ya se consi-
dere á los Ayuntamientos como segun-
dos contribuyentes, ya como poseedores
de caudales públicos distraídos de su le-
gítima aplicación, están obligados á sa-
tisfacer el 6 por 100 de las cantidades in-
dicadas.

Por virtud de lo expuesto, el Consejo
opina que procede resolver este expedien-
te en el sentido indicado por la Dirección
general de Impuestos y la Intervención
general del Estado, ó sea declarando á
los Ayuntamientos obligados al pago del
6 por 100 de intereses de demora en los
casos de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.)
con el preinserto dictamen, se ha servido
resolver como en el mismo se propone. De
Real orden lo comunico á V. E. para su
conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales
fines. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 9 de Junio de 1881.—Ricardo
Muñiz.—Sr. Jefe económico de la pro-
vincia de.....»

Lo que se publica para conocimiento
de quienes interesa.

Lo que se reproduce para conocimiento
de los Ayuntamientos á fin de que los
que hubiesen incurrido en la demora, no
aleguen ignorancia al exigirles el 6 por
100, ni hagan reclamaciones infundadas.

Madrid 15 de Abril de 1884.—El Ad-
ministrador de Propiedades é Impuestos,
Manuel Villapadierna.

Venta de las cañas existentes en la acequia de la Vega de Jarama.

No habiendo tenido resultado por fal-
ta de licitadores la doble subasta celebra-
da el día 28 de Marzo último en las villas
de Ciempozuelos y San Martín de la Ve-
ga, para la enajenación de las cañas

existentes en la acequia del Jarama, á propuesta de esta administración, el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo del día de hoy, se ha servido disponer se celebre la segunda el día 28 del actual, á las doce en punto de su mañana, en los mismos puntos que la anterior y con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 60, del lunes 10 de Marzo próximo pasado, con la baja del 10 por 100 del tipo primitivo.

Madrid 14 de Abril de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 600 pesetas por la asistencia á 25 familias pobres, satisfechas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos, quedando en libertad de admitir iguales con los demás vecinos, cuyo importe podrá ascender á la cantidad de 2.500 á 3.000 pesetas por la anualidad.

La población es completamente sana, tiene abundantes aguas, está situada en la carretera de Francia, dista tres leguas de Madrid, consta de 300 vecinos, 1.137 habitantes y hay servicio de carruajes por mañana y tarde.

Los aspirantes que deseen solicitarla y que deberán ser licenciados, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.

Alcobendas 7 de Abril de 1884.—El Alcalde, Félix Sánchez.

Cenicientos.

El proyecto del presupuesto municipal, que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cenicientos 8 de Abril de 1884.—El Alcalde, Ignacio Magans.

Collado Mediano.

Para proceder en esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que los terratenientes en esta jurisdicción, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza en alta ó baja durante el de 1883 á 1884, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento con su sello móvil y acompañadas de los documentos de traslación de dominio y pago de derechos hipotecarios á la Hacienda, en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Collado Mediano 9 de Abril de 1884.—El Alcalde, Basilio Espinosa.

Griñón.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el domingo 4 de Mayo próximo, de doce á una de la mañana, se arriendan en pública subasta en la Casa Consistorial de esta villa, con la facultad de venta exclusiva al por menor, las especies de consumo que prefiere el artículo 145 de la instrucción vigente, para el próximo año económico de 1884 á 1885, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Griñón 9 de Abril de 1884.—El Alcalde, Bernabé García.

La Hiruela.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes de la misma, y según previene la Instrucción de consumos, ha acordado subastar en pública licitación todas las especies de

consumos y cereales que los habitantes de la misma consuman el próximo año de 1884 á 85, que por la citada instrucción devengan derechos.

La primera subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Abril, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales del indicado Ayuntamiento, con la venta libre de todas las especies y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del indicado Ayuntamiento, y lo estarán en el acto de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta.

La Hiruela 8 de Abril de 1884.—El Alcalde, Policarpo Serrano.

El Padrón de cédulas personales y matrícula de esta villa, con los demás documentos necesarios para el próximo año económico de 1884 á 85, se hallan formados por este Ayuntamiento y de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el día 25 del corriente mes de Abril, para oír reclamaciones; pasado dicho día no se admitirá ninguna.

La Hiruela 8 de Abril de 1884.—El Alcalde, Policarpo Serrano.

Loches.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este término municipal en el año económico próximo de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la fecha, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo serán desestimadas cuantas se presenten.

Loches 9 de Abril de 1884.—El Alcalde Constitucional, Francisco F. Torres.

Piñuecar.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, el presupuesto municipal para el año económico de 1884 á 85, á fin de que cualquiera persona pueda examinarle y poner todas las reclamaciones que crea convenientes.

Piñuecar y Abril de 1884.—El Alcalde, Gregorio Montoya.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 31 de Marzo último en los autos á instancia de Doña Rita y D. Diego Casaleiz Ramos, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano D. Miguel, que falleció en la ciudad de Santander el día 27 de Junio de 1883, se anuncia la muerte sin testar del indicado D. Miguel Casaleiz y Ramos, y que hasta ahora no se han presentado reclamando la herencia más que los dos expresados hermanos, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de 30 días.

Madrid 8 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ayllón.—El actuario, Agapito Gil Manrique. 186

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, se ha señalado el día 14 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado y en el de la Coruña, para la venta en pública licitación de diferentes bienes Derechos Reales, fincas rústicas y urbanas, sitas en los partidos judiciales de la Coruña y Carballo, cuyo número, linderos y demás antecedentes constan en indicados autos, que quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, y los cuales bienes

han sido tasados en 12.420 pesetas, aunque con la debida separación cada uno de ellos.

Se advierte que á todas ó cada una de las fincas no se admitirá postura que no cubra el valor total de la tasación, y que para realizar habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la repetida tasación.

Madrid 16 de Abril 1884.—El Escribano, por mi compañero Gargantiel, Antonio Marcos. 185

Universidad.

D. Manuel Osuna, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada por este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con fecha 31 de Marzo último, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Constantino Rodero, en nombre de Don Juan Agudo, contra D. Emilio Guzmán, sobre pago de 750 pesetas procedentes de un pagaré, intereses y costas, se cita de remate á éste por medio del presente, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de su publicación, se persone en los referidos autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y advirtiéndole que en los repetidos autos se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Madrid 2 de Abril de 1884.—V.º B.º—Osuna.—Ante mí, Juan Soriano. 184

Regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 11 caballos de desecho de este regimiento, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 23 del actual, á la una de su tarde, en el cuartel de San Gil, que ocupa dicho Cuerpo.

Madrid 8 de Abril 1884.—El Comandante, Jefe del Detall, Manuel Sancristóbal.

Escuadrón-Escuela de Herradores.

Debiendo procederse en pública licitación á la venta de seis caballos de desecho, tendrá lugar dicha subasta el día 25 del actual, á las diez de su mañana, en el cuartel que ocupa este escuadrón, en esta ciudad.

Alcalá de Henares 4 de Abril de 1884.—El Teniente Coronel Comandante, Jefe del Detall, José Carmona.

Asociación general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según lo dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1884.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

Dirección general de la Guardia civil.

Habiéndose declarado desiertas, por falta de licitadores, las tres subastas cele-

bradas en esta Dirección general los días 15 de los meses de Setiembre y Noviembre y 26 de Febrero últimos, para la venta de la finca titulada «El Olivar de la Cruz», propiedad de los hijos y Huérfanos de este Cuerpo, sita en el término jurisdiccional de la villa de Valdemoro, dedicada al cultivo de olivos y viñedo, con una casa de planta baja de 560 metros ó sean 7.212 pies 99 décimas, y un pozo de aguas claras á la parte del Mediodía, próximo al camino de Gazquez, á 420 metros de la casa, y un cercado de piedra; cuya finca mide en conjunto superficialmente 231 fanegas, 3 celemines y 27 estadales del marco de Madrid, estando tasada en la cantidad de 85.235 pesetas;

El Excmo. Sr. Director general del cuerpo en representación de aquellos, y autorizado competentemente por la escritura de cesión, Real orden de 7 de Julio del año último y auto otorgado á instancia de parte en el Juzgado de primera instancia del partido de Getafe, ha dispuesto se celebre una nueva subasta de dicha finca, sirviendo de tipo la cantidad de 68.188 pesetas, ó sea el 20 por 100 de la cantidad que representa su tasación pericial, pero efectuando el rematante el pago de la en que se adjudique en cuatro plazos y tres años, á razón del 25 por 100 cada un plazo: el primero al otorgarse la escritura de compra-venta, y los tres restantes, por años sucesivos á contar de la fecha en que aquella sea otorgada. Dicha subasta se celebrará según lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, en esta Dirección general, situada en el Palacio de Buenavista, y ante la Junta directiva de la Asociación de Huérfanos del Cuerpo, el día 8 de Mayo del presente año y hora de las dos de la tarde; hallándose de manifiesto en el cuarto Negociado de la misma, para conocimiento del público, el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes necesarios, todos los días no feriados, durante las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos, como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6.818 pesetas 80 céntimos, en metálico ó en valores públicos, á tipo medio de cotización del mes anterior, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean las más beneficiosas), se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal por el tiempo que el Sr. Presidente determine, no admitiéndose pujas menores de 25 pesetas, y en caso de que ninguno de los licitadores aumentase el importe de la tasación, se adjudicará el remate por el orden de numeración que tengan los pliegos de las proposiciones presentadas.

Madrid 8 de Abril de 1884.—P. D. de S. E.—El Jefe del cuarto Negociado, Mariano de Médena Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. de N. vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta de la finca denominada «El Olivar de la Cruz», sita en el término jurisdiccional de la villa de Valdemoro, y propiedad de los hijos y Huérfanos del Cuerpo de la Guardia de Civil, se comprometo á adquirirla por la cantidad de (aquí se expresará la cantidad en letra) reintegrable en cuatro plazos y tres años sucesivos, al respecto del 25 por 100 de su importe total en cada uno de ellos y á contar desde la fecha en que se otorgue la escritura de compra-venta.

(Fecha y firma del proponente.)